

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
77322822114**

**ORD. N° 77323377001  
ANT. 77322822114  
MAT. Consulta IVA**

**Concepción, 29/03/2023**

**DE: DIRECTOR REGIONAL  
PARA: I MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES RUT N° 69.170.100-K**

**I. Antecedentes**

En el marco de entrada en vigor ley 21.420, consulta si los servicios que presta la Municipalidad por mantención anual de nichos y terrenos por gastos comunes en los cementerios se encuentran afecto a IVA. Agrega que las municipalidades, a través de ordenanzas locales de cobros de derechos municipales, tienen regulados los distintos derechos que se cobran como por ejemplo por los servicios por exhumaciones, mantención anual de nichos y terrenos por gastos comunes, desarchivo de documentos, bodegaje respecto de vehículos y animales abandonados en la vía pública, retiro de escombros, extracción de ramas en sitios particulares, entrega de certificados, entre muchos otros.

Por lo anterior se requiere conocer cómo afecta la aplicación de la nueva normativa en el caso de los Municipios.

**II. Análisis**

A partir del 1° de enero de 2023, la Ley N° 21.420 introdujo cambios en el concepto de hecho gravado "servicio" contenido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS). Esta modificación eliminó el requisito de que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). En consecuencia, desde esa fecha, se grava con IVA cualquier acción o prestación que una persona realice para otra, percibiendo un interés, prima, comisión u otra forma de remuneración, excepto cuando exista alguna exención legal aplicable.

Esta modificación entró en vigor el 1° de enero de 2023, según el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420, y se aplica a los servicios prestados a partir de dicha fecha. De este modo, desde entonces, se grava con IVA cualquier acción o prestación que una persona realice para otra, obteniendo un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración, a menos que se aplique alguna exención específicamente señalada en la ley. Para determinar si una actividad económica está gravada o exenta de IVA, deberá atenderse a la calificación que la propia ley establezca para dicha actividad (Ord. N° 84, de 09.01.2023).

En relación con la consulta efectuada, si bien no se han acompañado los antecedentes que permitan identificar con precisión la naturaleza específica de los servicios sobre los que consulta, resulta pertinente recordar que el Servicio de Impuestos Internos ha sostenido, en diversos pronunciamientos que, en relación con la actividad desarrollada en los cementerios, el derecho de sepultación es distinto del servicio de sepultación, de modo que, si bien este último puede ser accesorio al primero, no son indivisibles (Ord. N° 205, DE 19.01.2023).

El derecho contractual de sepultación en un cementerio consiste en un bien incorporal inmueble, que permite únicamente la sepultura de un cadáver cuando sea necesario. Su enajenación no constituye un hecho gravado para efectos de la LIVS. Por otro lado, el servicio de sepultación comprende una serie de prestaciones concretas que el cementerio proporciona en el momento mismo de la sepultación, incluyendo posiblemente las actividades mencionadas en la consulta. Dicho servicio está gravado con IVA de acuerdo con la definición de "servicio" contenida en el actual texto del numeral 2 del artículo 2 de la LIVS (Ord. N° 208, de 19.01.2023).

Además, el Servicio de Impuestos Internos ha aclarado que los servicios proporcionados por los municipios están sujetos a IVA en la medida en que califiquen como "servicio" según el numeral 2 del artículo 2 de la LIVA (Ord. N° 204, de 19.01.2023), criterio que deberá ser aplicado a todos los servicios que presta el municipio, excepto cuando exista alguna exención legal aplicable.

### III. Conclusión

De las normas citadas precedentemente se tiene que desde el 01 de enero de 2023 se grava con IVA cualquier acción o prestación que una persona o entidad realice para otra, obteniendo un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración, a menos que se aplique alguna exención específicamente señalada en la ley.

Saluda a Ud.,



**CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

### **Distribución**

I MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES